



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente (E): **JOSÉ MILLER LUGO BARRERO**
Radicación : 410012333000-2017-00079-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARÍA LUZ FALLA DE VILLADA
Contra : CASUR Y OTROS

1. ASUNTO.

En la medida en que la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demanda, se dispondrá su admisión.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia de esta Corporación (factores funcional, territorial y la cuantía) se le dará el impulso que le corresponde.

3. DECISIÓN:

Por lo expuesto, la Sala Quinta Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por MARÍA LUZ FALLA DE VILLADA, contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR, CLAUDIA PATRICIA MONTESINOS BAYONA y MELBA LUCÍA ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y siguientes del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto y **CORRER TRASLADO** por el término de 30 días con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a los siguientes sujetos procesales:

- a) A la CAJA DE SUELDO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR.
- b) Al Representante del Ministerio Público – Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación
- e) A la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas CLAUDIA PATRICIA MONTESINOS BAYONA y MELBA LUCÍA ESTUPIÑAN de conformidad con el artículo 108 del CGP por remisión expresa que hiciera la Ley 1437 de 2011 en su artículo 200 y 196.

EL EMPLAZAMIENTO se surtirá con la inclusión del nombre de las demandadas en un diario de amplia circulación nacional – El Tiempo o el Espectador – por una sola vez el día domingo.

SE ADVIERTE a las emplazadas que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado. Si no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

SEXTO: DISPONER que la parte demandante sufrague en la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificado para efectos de surtir el traslado de la demanda, acorde con el peso de las copias a enviar, lo que hará dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 172 del CPACA y 199 del CGP.); plazo dentro del cual allegará los correspondientes comprobantes a la secretaría de la Corporación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINA MARCELA ALARCÓN RODRÍGUEZ (C.C. No. 1.075.218.621 y T.P. No. 211.261 del C. S. de la J.), para que represente a la actora según el poder conferido (f. 44-46).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Magistrado (E)

MRB